

deuda Villa Phasen gabiende, Lo In Juicio de la quetension
de los Vecinos de la Poblacion de Alde, y dan principio a
practicar las diligencias prevenidas por dhas Reales or-
denes, y para su execucion el Condenado. Los despachos
expedidos en su virtud, debian aforidar talon daron
de pago. Las Regulaciones de aparcerias de Caudales
de los Vecinos de dha Poblacion, Incluyendo asimismo
sus labores, Ganados, Tratos, Comercio, Extranjerias, y
demas que se tiene, por dha Real Induccion, por los
Alcaldes que su Real Señal tiene nombrados en dha Poblacion
personas inteligentes. Y de su satisfaccion, que nombra
zanados, Precedendo, Vecindario, Indigno, que execu-
ten, dha Poblacion, Incluyendo los Cordios aguja
dos, In omnia Vecino, nimenos Cosa alguna de las
expresadas, Conduzentes, para dho Regardim, y las
penas que por su Real Señal se les imponga, y Conapereu
nd, que asu Cosa se parara su Reformaion, por los Caua
llesos Rexidores personas que se nombraren, y fho que
sea Leu mudo, se traiga asu ayuntamiento para dar la
probidencia que combenga; Equenel Indenim, para
querer, La rrepe rizion de despachos, del Vicario de dhas
partes, sea Cuda ala defensa, ante dho señor Sup^{de} y
demas tribunales que combengan, segun esta a Corda
do,

Dixose por dho Procurador Indico que respecto de esta
se hauido la daga. Las mieres de dho Breuada, la
ber algunas defensas, En quando al pueblo que cada
pagar a los peones por dia, y para querer, lo pone enno

